



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: DAFNE  
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, LUIS  
ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ,  
CORNELIO MENA KU, JOSÉ GIOVANI  
CANTO GÓMEZ, LUIS ANTONIO HEVIA  
JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO  
ARGÁEZ, ADRIANA CECILIA MARTÍN  
SAUMA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 21 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de desaparición forzada de personas y de tortura, la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Derivado de la presentación de diversas iniciativas en el Senado de la Republica suscritas por senadores de diferentes grupos parlamentarios a partir del 12 abril de 2011 hasta el 21 de abril de 2015 en las que se proponían reformas al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal, la mesa directiva de la Cámara de Senadores, por la naturaleza complementaria que englobaban dichas iniciativas, optó por que se agruparan todas para que fueran analizadas y dictaminadas en Comisiones Unidas del Senado.

**SEGUNDO.** Lo anterior, culminó en fecha 22 de abril de 2015 con la emisión del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos, de Estudios Legislativos Primera, y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, con relación a las diversas iniciativas de reformas constitucionales en materia de desaparición forzada de personas y de tortura.

Remitiendo la mencionada minuta federal a la Cámara de Diputados en fecha 29 de abril de 2015 para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** En fecha 30 de abril del año en curso, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitió el Dictamen de reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Dicho dictamen fue sometido ese mismo día al Pleno de la Cámara de Diputados, el cual fue aprobado por un total de 383 votos a favor y ninguno en contra, y consecuentemente se dio la instrucción para que se remitiera a las Legislaturas de los Estado para efectos del artículo 135 constitucional.

**CUARTO.** Mediante oficio número DGPL 62-II-5-2815 de fecha 30 de abril del presente año, suscrito por el Secretario de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputado Luis Antonio González Roldán, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** En fecha 7 de mayo de 2015 este H. Congreso del Estado recibió en la Oficialía de Partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** La citada minuta federal fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por la Mesa Directiva en fecha 21 de mayo del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** En México, derivado del combate a la delincuencia organizada, se ha generado de manera paralela el problema de la desaparición de personas como una de las más graves violaciones de derechos humanos.

La desaparición forzada de personas constituye quizás la violación más perversa de los derechos humanos, toda vez que es la negativa del derecho de un individuo a existir, a tener una identidad, es decir, convierte a una persona en un ser no existente.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En el plano internacional, tenemos que el 18 de diciembre de 1992 mediante resolución número 47/133 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en donde se establece claramente que es un delito de extrema gravedad que afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan a toda persona los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a no ser sometido a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

En cuanto al delito de desaparición forzada, en el plano internacional es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El cometerlo, se sustrae a la víctima de la protección de la ley, violando las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a un proceso en el cual toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**TERCERA.** Bajo esa premisa, tenemos que en nuestro país en los últimos años la desaparición de personas se ha convertido en una problemática grave, sensible y compleja que ha rebasado a las instituciones del Estado mexicano.

Lo anterior, a causa de un cúmulo de factores, tales como que no se tiene un marco legal adecuado conforme a los estándares internacionales para que los servidores públicos puedan desarrollar su obligación de una búsqueda efectiva e investigación científica que permita saber la suerte o el paradero de la víctima; así como la falta de infraestructura institucional lo suficientemente especializada y capacitada para tener las condiciones óptimas y necesarias para esclarecer lo sucedido y llevar a los responsables a la justicia y reparar de manera integral el daño a la víctima y a sus familiares.

La figura de desaparición forzada, constituye una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados no sólo en las normas del derecho internacional, sino también se violentan los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Yucatán, que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho a la dignidad humana, a la protección judicial, a la integridad personal, y al debido proceso; viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es por ello que los diputados integrantes de esta Comisión Permanente estamos seguros que en nuestro país, se deben generar los instrumentos jurídicos necesarios para evitar que esto se convierta en una práctica sistemática, toda vez que con este delito se violan una serie de derechos humanos: a la vida, a la libertad en su sentido más amplio porque al desaparecido se le niega el ejercicio de todos y cada uno de sus derechos como persona, a la seguridad y a la integridad física y psicológica así como a su derecho de expresión, privando al desaparecido de su personalidad jurídica

**CUARTA.** Por tal motivo, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos viable la reforma a la Constitución Federal, en virtud que es importante que a través del Congreso de la Unión se establezcan criterios homogéneos insertos en la legislación que al efecto deba de expedir, y se busque sancionar y prevenir estas prácticas que duelen a la sociedad y afectan directamente a las personas en su esfera jurídica.

Con estas reformas constitucionales se establecerán criterios sólidos para distinguir la figura de la desaparición forzada de otros tipos penales, como el secuestro. Mientras la tipificación del secuestro busca la protección del bien jurídico de la libertad, la tipificación de la desaparición forzada protege múltiples bienes jurídicos.

En ese sentido, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente coincidimos con lo vertido por los legisladores federales con el objeto de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro,

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Por lo tanto, nos manifestamos a favor del contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 30 de abril del año 2015, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. Para expedir:**

**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

...

b) y c) ...

...

...

XXII a XXX. ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**Tercero.-** La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

**Artículos transitorios:**

**Artículo primero.** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



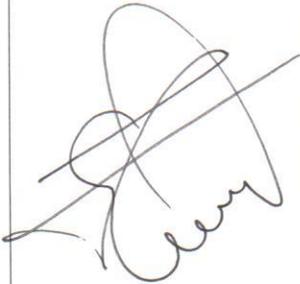
LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN

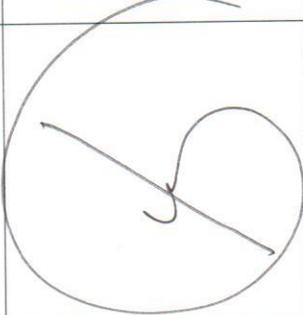
| CARGO          | NOMBRE   | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA |
|----------------|--|--|----------------|
| PRESIDENTE     | <br>DIP. DAFNE DAVID<br>LÓPEZ MARTÍNEZ  |  |                |
| VICEPRESIDENTE | <br>DIP. LUIS ERNESTO<br>MARTÍNEZ ORDAZ |  |                |

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

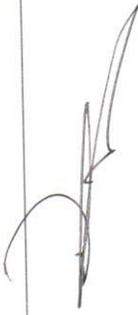
| CARGO      | NOMBRE   | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA |
|------------|--|--|----------------|
| SECRETARIO | <br>DIP. CORNELIO<br>MENA KU                  |    |                |
| SECRETARIO | <br>DIP. JOSÉ GIOVANI<br>CANTO GÓMEZ          |   |                |
| VOCAL      | <br>DIP. LUIS ANTONIO<br>HEVIA JIMÉNEZ      |  |                |
| VOCAL      | <br>DIP. JORGE<br>AUGUSTO SOBRINO<br>ARGÁEZ |  |                |

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE   | VOTO A FAVOR   | VOTO EN CONTRA  |
|-------|--|--|---|
| VOCAL | <br>DIP. ADRIANA<br>CECILIA MARTÍN<br>SAUMA |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y de tortura.*


*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*